

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través de correo electrónico el 09 de Febrero de 2022, por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali 10 de Marzo de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 448

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00068-00

Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOB, en contra de los señores DANIELA CAROLINA CALAMBAS MUÑOZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ MIRANDA y JAIDER ALEXANDER GUACHETA ANACONA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 2556, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, DANIELA CAROLINA CALAMBAS MUÑOZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ MIRANDA y JAIDER ALEXANDER GUACHETA ANACONA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.212.474, 1.151.969.216 y 1.144.176.867 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOB, identificada con Nit. 890-303400-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.506.269), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 2556, suscrito el 31 de Octubre de 2020.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 17 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.133.376 y T.P. 75.666 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

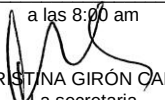
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria